

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 37

SANTIAGO, 19 ENE. 2022

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 9 y 53 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta RA N° 882/181/2021, de 23 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Res. Ex. IF/N° 682, de 23 de noviembre de 2021, esta Intendencia impuso a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A. una multa de 200 UF por incumplimiento de lo establecido en el párrafo final del numeral 1 "Antecedentes de Afiliación", del Título I, del Capítulo I del Compendio de Procedimientos, en orden a desplegar una efectiva supervisión sobre el desempeño de sus agentes de ventas en el proceso de suscripción de contratos, en relación con los antecedentes que se exigen para verificar la identidad de las personas en proceso de afiliación.
2. Que, en el considerando quinto de la citada resolución se estableció que la Isapre no había presentado descargos dentro del plazo legal y que tampoco había solicitado ni acompañado medios de prueba tendientes a enervar o contrarrestar el mérito de los antecedentes en virtud de los cuales se le formuló cargos.
3. Que, mediante presentación efectuada con fecha 1 de diciembre de 2021, la Isapre interpone incidente de nulidad de todo lo obrado en el procedimiento sancionatorio con posterioridad a la notificación de los cargos. Funda su petición en el hecho que con fecha 7 de enero de 2021, a través del correo electrónico indicado en Oficio Ord. IF/N° 23.477, de 23 de diciembre de 2020, presentó sus descargos en relación con la formulación de cargos contenida en dicho oficio, que le había sido notificado el mismo día 23 de diciembre de 2020, de modo que tenía plazo hasta el 8 de enero para efectuar sus descargos. Cita el artículo 127 del DFL N° 1, de 2005, de Salud y los artículos 17 letra f), 18 y 41 de la Ley N° 19.880.

Además, en el primer otrosí de esta presentación, solicita la suspensión del procedimiento sancionatorio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 57 de la Ley N° 19.880; en el segundo y tercer otrosíes, en subsidio de la solicitud de nulidad, interpone recursos de reposición y jerárquico en subsidio en contra de las Res. Ex. IF/N° 682, de 23 de noviembre de 2021, y en cuarto otrosí, acompaña copia del correo electrónico mediante el cual se remitieron los descargos y la documentación acompañada en esa oportunidad.

4. Que, consultada la oficina de partes de esta Superintendencia respecto de la efectividad de haberse recibido con fecha 7 de enero de 2021 el correo electrónico cuya copia acompaña la Isapre, dicha oficina corroboró esta información, remitiendo

al Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas el señalado correo electrónico de 7 de enero de 2021, en el que la Isapre adjuntó sus descargos además de otros antecedentes, entre ellos, una denuncia en contra del agente de ventas Sr. Rodrigo Yáñez, que fue la presentación que erróneamente se ingresó al sistema de documentación y se derivó al referido Subdepartamento, en lugar de los descargos de la Isapre.

5. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, esta Autoridad estima procedente ejercer la potestad de invalidación prevista en el artículo 53 de la Ley N° 19.880 respecto de la citada Res. Ex. IF/N° 682, de 23 de noviembre de 2021, dejándola sin efecto y retrotrayendo el procedimiento administrativo sancionatorio al estado de analizar y resolver la presentación de descargos efectuada por la Isapre con fecha 7 de enero de 2021.
6. Que, de conformidad con lo anterior, no se emitirá pronunciamiento respecto de las solicitudes contenidas en el primer, segundo y tercer otrosíes de la presentación de 1 de diciembre de 2021.
7. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Dejar sin efecto la Resolución Exenta IF/N° 682, de 23 de noviembre de 2021 y retrotraer el procedimiento sancionatorio al estado de analizar y resolver la presentación de descargos efectuada por la Isapre NUEVA MASVIDA S.A. con fecha 7 de enero de 2021.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



SANDRA ARMIJO QUEVEDO

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)

A E
LLB/EPL

DISTRIBUCIÓN:

- Sra./Sr. Gerente General Isapre NUEVA MASVIDA S.A.
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
- Oficina de Partes.

I-62-2020